

LEY 24/1987, DE 13 DE NOVIEMBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 3.661 MILLONES DE PESETAS, DESTINADO A COMPENSAR EL DEFICIT DE EXPLOTACION DEL EJERCICIO 1984 DE LA EMPRESA NACIONAL DEL GAS (ENAGAS) («BOE», núm. 277, de 19 de noviembre de 1987).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 18-III-1987 y presentado en el Congreso de los Diputados el 10-IV-1987.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 21-IV-1987.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG: Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 31-1, de 25-IV-1987.

Enmiendas publicadas el 20-V-1987.

Debate de las enmiendas de totalidad: 21-V-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 51.

Informe de la Ponencia: 23-VI-1987.

Dictamen de la Comisión: 23-VI-1987. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 51.

Aprobación por el Pleno: 17-IX-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 61.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 24-IX-1987.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 113, de 24-IX-1987.

Una propuesta de veto publicada el 9-X-1987.

Dictamen de la Comisión: 21-X-1987.

Texto aprobado por el Senado: 29-X-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 50.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Durante el ejercicio de 1984, la Empresa nacional del Gas (ENAGAS) tuvo diversas pérdidas, debido fundamentalmente a la desfavorable evolución del dólar a lo largo del ejercicio, la reducción de ventas de gas a centrales térmicas, así como a las repercusiones financieras derivadas del contrato del gas celebrado con Argelia.

La Intervención General de la Administración del Estado, en el informe emitido sobre las citadas pérdidas, estima que de los 5.753 millones de pesetas fijados inicialmente como pérdidas contables, únicamente 3.661 millones de pesetas deben considerarse como déficit subvencionable.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para satisfacer esta subvención, el Ministerio de Industria y Energía ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo 1.º

El Estado asume la obligación de atender al pago del déficit de explotación de la Empresa Nacio-

nal del Gas correspondiente al ejercicio 1984, hasta un importe de 3.661.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º

Se concede un crédito extraordinario por importe de 3.661.000.000 de pesetas, con la siguiente aplicación presupuestaria: Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 731-F, «Normativa y desarrollo energético»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 441, «Al Instituto Nacional de Hidrocarburos para compensación de pérdidas de la "Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima", correspondientes al ejercicio 1984».

Artículo 3.º

El citado crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España el Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley. Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 13 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ